

RAD. 009 2013 00189 00

AUTO No. 4831

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

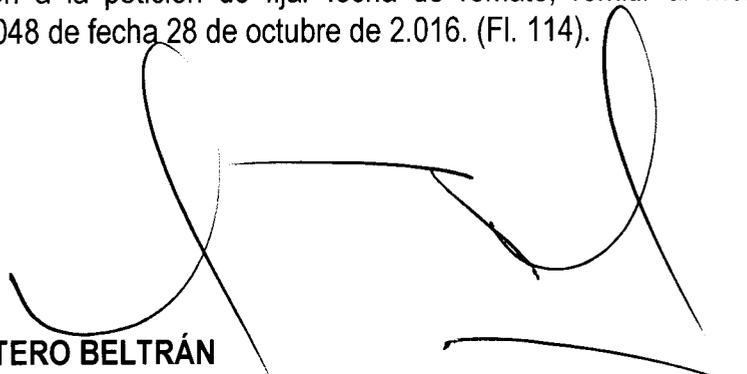
**RESUELVE**

1.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la actualización a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante. (Fl. 116/118).

2.- En atención a la petición de fijar fecha de remate, remitir al memorialista al numeral 3° del auto 8048 de fecha 28 de octubre de 2.016. (Fl. 114).

Notifíquese.

El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 27 JUN 2017  
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 010 2008 00515 00

AUTO No. 4825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 1451 del 19 de mayo de 2.017, mediante el cual el juzgado de origen informa la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta de este proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, Dr. **MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON**, facultada para recibir e identificado con cedula de ciudadanía No. 31.992.348 de los títulos judiciales por el valor de \$7.869.260 que a continuación se relacionan:

469030002049031	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 104.799.00
469030002049032	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 104.799.00
469030002049051	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 104.799.00
469030002049053	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 104.799.00
469030002049055	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 110.825.00
469030002049057	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 110.825.00
469030002049067	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	IMPRESO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 110.825.00
469030002049068	8903037237	COVIEMCALI COVIEMCALI	ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 110.825.00
469030002049080	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 851.326.00
469030002049087	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 851.326.00
469030002049090	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 851.326.00
469030002049097	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 851.326.00
469030002049101	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 900.365.00
469030002049103	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 900.365.00
469030002049107	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	IMPRESO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 900.365.00
469030002049108	8903037237	COVIEMCALI ENTIDAD	ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 900.365.00

Dicho pago debe ser abonado a la liquidación de crédito, obrante a folios 133:

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

29 JUN 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

**RAD. 008 2004 00321 00**

**AUTO No. 4824**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 1358 del 11 de mayo de 2.017, mediante el cual el juzgado de origen informa la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta de este proceso.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial, Dr. **JAIME HERNANDO REVELO LEON**, facultado para recibir e identificado con cedula de ciudadanía No. 17.066.209 de los títulos judiciales por el valor de \$3.369.207. Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el numeral segundo del auto 6646 del 08 de septiembre de 2.016.

Para el efecto, téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan

469030002049094	27419758	LUZ ELIDA LEYTON CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2017	NO APLICA	\$ 444 347 00
469030002054615	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 361 638 00
469030002054616	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 370 421 00
469030002054617	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 370 421 00
469030002054619	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 370 738 00
469030002054620	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 374 555 00
469030002054621	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 370 421 00
469030002054622	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 375 372 00
469030002054623	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 375 372 00

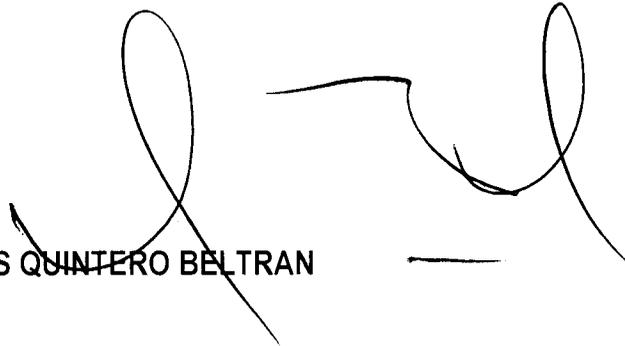
Y realícese el fraccionamiento del título judicial No. **469030002054623** en la suma de \$375.372 a favor de la parte demandante **\$331.249.00** y la suma **de \$44.123.00** para la parte demandada., una vez sea fraccionado el depósito judicial, ingrese el expediente a Despacho para ordenar la devolución de los títulos fraccionados de acuerdo a lo expuesto.

Así mismo dispóngase el pago a la parte demandada a través del Dr. **JAIME HERNANDO REVELO LEON**, facultado para recibir e identificado con cedula de ciudadanía No. No. 17.066.209 de los títulos judiciales relacionados a continuación por la suma de \$7.784.844 como concepto de excedente del pago de la obligación demandada.

469030002054626	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 375 372 00
469030002054631	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 10 475 00
469030002054634	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 380 792 00
469030002054645	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 369 887 00
469030002054648	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 369 701 00
469030002054655	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 364 179 00
469030002054671	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 369 702 00
469030002054674	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 369 702 00
469030002054675	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 398 886 00
469030002054679	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 408 909 00
469030002054680	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 108 181 00

469030002054688	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 398 148 00
469030002054690	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 398 148 00
469030002054692	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 398 148 00
469030002054696	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 398 148 00
469030002054701	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 411 996 00
469030002054702	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 453 643 00
469030002054703	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 441 434 00
469030002054708	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 441 434 00
469030002054711	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 441 434 00
469030002054713	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 46 136 00
469030002054714	27419758	LEYTON LUZ ELIDA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	\$ 441 434 00

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

8-11  
3-11

RAD. 012 2009 00800 00

AUTO No. 4829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **RAFAEL REMIREZ CASTRO** y revisado el portal web a la fecha no existen depósitos judiciales pendiente de pago, como quiera que el último depósitos judicial que fuere consignado por la Policía Nacional de fecha **27/11/2015** por valor de **\$192.244.51** fue cobrado por el apoderado **JUAN MANUEL FORY SANCHEZ** (Fl. 92) como lo deja ver la consulta realizada ante el portal web, en consecuencia el despacho

**RESUELVE**

.- **PONER** en conocimiento a la parte actora las consultas realizadas en el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** (Fl. 90 al 92 C.1)

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 009 2013 00558 00

AUTO No. 4828

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la constancia del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en cumplimiento a lo ordenado en el auto 3921 de fecha 24 de mayo de 2.017 (Fl. 205), se ordenara el pago del depósito judicial 469030002053421 y 469030002053422 a favor del adjudicatario **FERNANDO OSSA NARANJO** y de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en consecuencia el despacho

RESUELVE

- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega al adjudicatario **FERNANDO OSSA NARANJO (C.C. No. 16.699.786)** el título judicial, \*\*\*\*\*

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002053421	12981485	SERVIO JESUS	CHAMORRO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 13.922.426,00

Y a la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, realícese la entrega a la abogada **MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ (C.C. No. 31.970.738)** el título judicial, \*\*\*\*\*

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002053422	12981485	SERVIO JESUS	CHAMORRO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2017	NO APLICA	\$ 5.877.574,00

En cumplimiento a lo ordenado en el auto 4048 de fecha 30 de mayo de 2.017 (Fl. 205 al VTO).

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejec.  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ram  
SECRETARIA

RAD. 012 2009 00935 00

AUTO No. 4816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la constancia del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en cumplimiento a lo ordenado en el auto 3664 de fecha 17 de mayo de 2.017 (Fl. 201), se ordenara el pago del depósito judicial 469030002051076 a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Ahora bien, el representante legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, allega poder y verificada la vigencia de la licencia temporal<sup>1</sup>, el despacho

**RESUELVE**

1- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)**, el siguiente título judicial, así: \*\*\*\*\*

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002051076	8600343137	BANCO	DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 408.801,23

En cumplimiento a lo ordenado en el auto 3664 de fecha 17 de mayo de 2.017 (Fl. 201).

2.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **ÁLVARO JOSÉ HERRERA HURTADO**.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al señor **HECTOR CEBALLO VIVAS**, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder visible a folio 205 C.1.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 JUN 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Área de Ejecución  
Judicial Municipales  
María Lugo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD. 009 2012 00516 00**

**AUTO No. 4818**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la constancia del **ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en cumplimiento a lo ordenado en el auto 4048 de fecha 30 de mayo de 2.017 (Fl. 213), se ordenara el pago del depósito judicial 469030002051081 a favor de la parte demandante, en consecuencia el despacho

**RESUELVE**

- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora, a través de su apoderada judicial **ESTELLA MARGARITA QUINTANA GÓMEZ** quien cuenta con la facultad de recibir, el siguiente título judicial, así: \*\*\*\*\*

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002051081	8001717066	INMOBILIARIA PARAISO	LTDA	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 2.322.144,00

En cumplimiento a lo ordenado en el auto 4048 de fecha 30 de mayo de 2.017 (Fl. 213).

Notifíquese  
El Juez,



**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 29 JUN 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

*[Faint handwritten notes and stamps]*

RAD 034-2007-00821-00

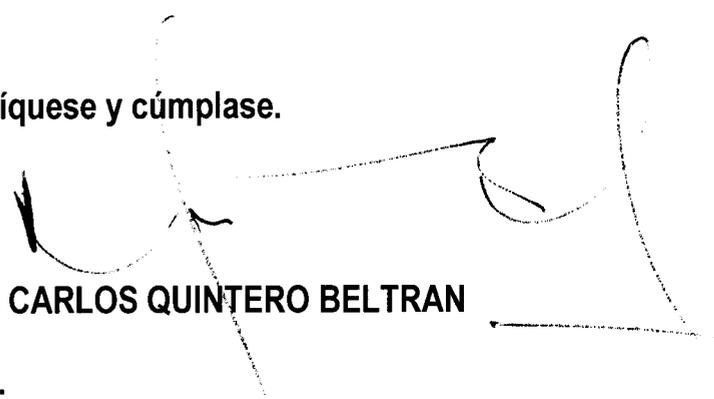
AUTO No. 4814.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, junio 27 de 2017.

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4377 del 8 de junio de 2017 (Fl. 464). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>110</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ 29 JUN 2017

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mara Ingrid...  
SECRETARIO

RAD. 004 20160 00091 00

AUTO No. 4820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora, a través de la cual solicita se requiera a los pagadores de Alcaldía de Santiago de Cali y Electrojaponesa, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** al pagador del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- CAM-CALI a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 827 del 07 de marzo de 2.016, librado por el juzgado de origen, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal vigente que devenga la señora JUANA BEATRÍZ RAMÍREZ C.C. 31.937.471 en esa entidad, toda vez que mediante comunicación del 08 de julio de 2.016 informaron que realizarían los descuentos y a la fecha los mismos no se han efectuado. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **REQUERIR** al pagador de **ELECTROJAPONESA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 826 del 07 de marzo de 2.016, librado por el juzgado de origen, donde se le comunicó el embargo y retención de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal vigente que devenga la señora ARIADNE INES RODRÍGUEZ C.C. 42.052.837 en esa empresa. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 029 2007 00357 00

AUTO No. 4818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **RIGOBERTO MEZU AGUILAR (C.C. No.163.586.583)** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra **COOPETROL** en el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** bajo radicación 017 2008 00460 00. Por secretaria librese el Oficio

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 JUN 2017  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejec  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 013 2013 00902 00

AUTO No. 4816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al GERENTE REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA DE LA MENSAJERÍA DOMINA, señor JHON JAIRO RENGIFO REINA, a fin de que se sirva dar cumplimiento de manera **inmediata** a lo ordenado mediante oficio No. 02-1002 del 14 de febrero de 2.017, en el cual se le comunicó el embargo y retención del 35% del salario, excedente del mínimo legal y demás emolumentos embargables, horas extras, bonificaciones, comisiones, que devengue el demandado NORBEY GARCÍA ALZATE C.C. 16.720.696 como empleado de esa entidad. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 ***"Inembargabilidad. Son inembargables: 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia"*** y el artículo 156 del C.S.T.. ***"EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil"***. Lo anterior en atención a su respuesta de fecha 09 de mayo de 2.017. Librar oficio.

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 023 2009 01278 00

AUTO No. 4827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

- **REQUERIR** al **JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que de forma **inmediata** de cumplimiento a lo ordenado por auto 3412 de fecha 09 de mayo de 2.017 (Fl. 132), comunicado mediante oficio 02-1737 remitido por el grupo tecnología oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencia Civil Municipal de Cali al correo electrónico [j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) (Fl. 134), esto es, realizar la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **CIRCULAR NO. CSJVAC17-36**, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), en especial los siguientes títulos judiciales así: \*\*\*\*\*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001924470	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2016	NO APLICA	\$ 499.914.00
469030001942885	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2016	NO APLICA	\$ 499.914.00
469030001949578	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2016	NO APLICA	\$ 499.914.00
469030001965669	8903201634	COOPERATIVA MULTIACT DE CREDITOS COMU	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2016	NO APLICA	\$ 499.914.00
469030001982718	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2017	NO APLICA	\$ 499.914.00
469030001991048	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2017	NO APLICA	\$ 528.659.00
469030002005814	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2017	NO APLICA	\$ 528.659.00
469030002020281	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 528.659.00
469030002032873	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2017	NO APLICA	\$ 528.659.00
469030002051400	8903201634	COOPERATIVA MULTIATI COOPERATIVA MULTIATI	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 528.659.00

Una vez se acredite la transferencia de los depósitos judiciales a la cuenta del despacho, se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto 3412 de fecha 09 de mayo de 2.017 (Fl. 132). Por secretaria librese nuevo oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 20 JUN 2017  
**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
María Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD 027-2003-00552-00**

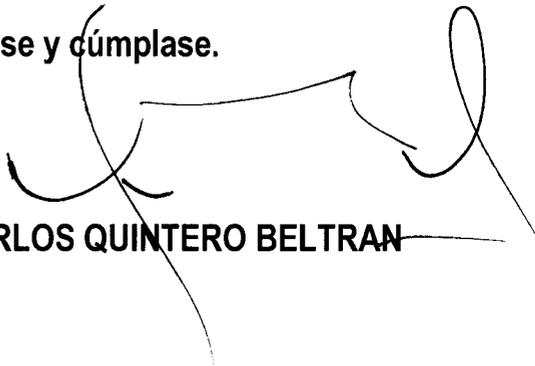
**AUTO No. 4813.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, junio 27 de 2017.

**PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4376 del 8 de junio de 2017 (Fl. 501). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

**Notifíquese y cúmplase.**



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**Juez.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. <sup>10</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ **29 JUN 2017**

\_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD 010-2003-00333-00**

**AUTO No. 4815.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, junio 27 de 2017.

Vista la solicitud que antecede y revisado el proceso se observa que en el presente asunto el bien objeto del proceso fue entregado a la adjudicataria CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ.

Ahora, frente a la solicitud de requerir a la apoderada de la parte demandante para que cumpla con los deberes de abogado y se compulse copias a la sala disciplinaria, **el despacho pone en conocimiento de la parte demandante el escrito que antecede,** respecto a la compulsión de copias se le exhorta para que se lo considere acuda directamente al Consejo Superior de la Judicatura

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 729 del 7 de febrero de 2017. Fl. 621.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. //0 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00573 00

AUTO No. 4823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- NO ACCEDER a la petición de la parte actora, mediante el cual solicita el desglose de los documentos base de la ejecución y que se tenga como autorizado al señor ROBERTO JOSE GUZMAN para el retiro de los mismos, como quiera que el presente proceso se encuentra activo.

2.- A su turno y como quiera que se aporta arancel judicial, por SECRETARÍA, **EXPIDASE**, las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede previo el porte de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00052 00

AUTO No. 4822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

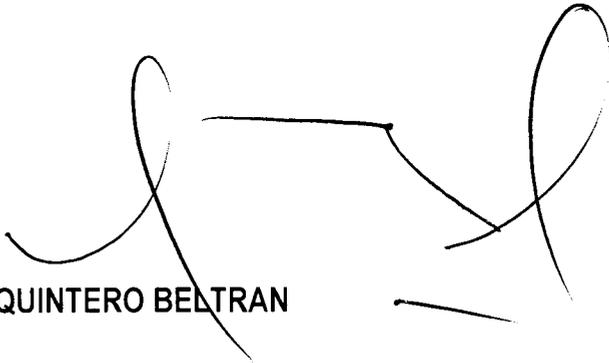
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente a través de la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a la SECRETARÍA de Tránsito a fin de que informe sobre el decomiso del vehículo de placas CET 447 el juzgado,

**RESUELVE:**

PREVIO a ordenar requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de CALI, requiérase a la parte actora a fin de que allegue la constancia de diligenciamiento de los oficios 2599 y 2600 del 27 de septiembre de 2.011.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 007 2015 00819 00

AUTO No. 4822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención a la solicitud precedente a través de la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se ordene la reproducción del oficio No. 2590 mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener la demandada y una vez revisado el expediente, denota el despacho que el oficio que se libró fue el 4624 del 04 de diciembre de 2.015, en consecuencia por economía y celeridad y como quiera que la intención del apoderado es la reproducción de dicho oficio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA,** Ordenase la reproducción del oficio No. 4624 del 04 de diciembre de 2.015 (fol. 5 C.2) e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 035 2014 00282 00

AUTO No. 4821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el adjudicatario señor JOSE ORLADO BETANCOURT LOAIZA a través del cual informa que la secuestre Maricela Carabalí le hizo entrega del vehículo de placas CMG-694. Póngase en conocimiento de la aparte interesada.

2.- Agréguese a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la auxiliar de la Justicia **Maricela Carabalí** a través del cual informa que le hizo entrega del vehículo de placas CMG-694 al adjudicatario señor JOSE ORLADO BETANCOURT LOAIZA. Póngase en conocimiento de la aparte interesada.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01035 00

AUTO No. 4819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

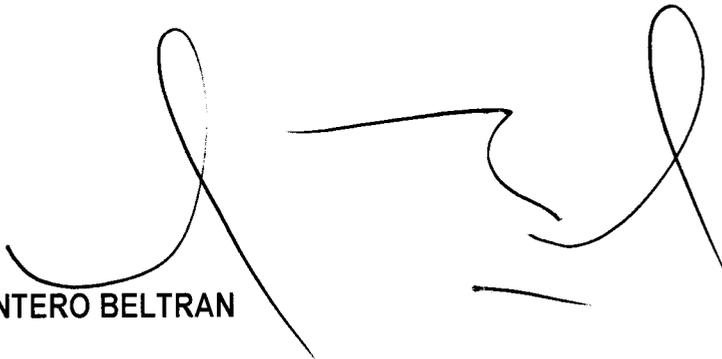
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agréguese a los autos para que obre y conste la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, mediante la cual informa que el demandado no posee bienes para embargar.

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 009 2009 01206 00

AUTO No. 4817

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutada presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**29 JUN 2017**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 010 2010 00723 00

AUTO No. 4830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede y a lo ordenado en el numeral 2° del auto 2703 de fecha 03 de mayo de 2.016, comunicado en oficio 2575 de fecha 27 de agosto de 2.015 por el Juzgado de origen, por medio del cual informan que los títulos No. 469030001182238, 469030001172989, 469030001185581 y 469030001196240, fueron elaborados desde el 12 de diciembre de 2.011, mediante comunicaciones de orden de pago No. 3461, 3462, 3463 y 3464 de la parte demandante **RODRIGO ALFONSO MONTAÑEZ VALENCIA** y continúan a la fecha, en la oficina judicial de depósitos judiciales sin ser reclamadas, por su beneficiario, en consecuencia el despacho

### RESUELVE

1.- **PONER** en conocimiento a la parte actora el oficio 2575 de fecha 27 de agosto de 2.015 por el Juzgado de origen, por medio del cual informan que los títulos 469030001182238, 469030001172989, 469030001185581 y 469030001196240 continúan a la fecha, en la oficina judicial de depósitos judiciales sin ser reclamadas, por su beneficiario, las cuales fueron elaborados desde el 12 de diciembre de 2.011. (Fl. 112).

2.- **REVISADO** el portal web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** el **JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y el **JUZGADO OCTAVO (8) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** convirtieron a la cuenta del despacho los depósitos judiciales \*\*

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001915895	14445020	RODRIGO ALFONSO	MONTANEZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 322.971,00
469030001915896	14445020	RODRIGO ALFONSO	MONTANEZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 71.927,00
469030001915909	14445020	RODRIGO ALFONSO	MONTANEZ VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2016	NO APLICA	\$ 241.555,00
469030002038124	14445020	RODRIGO ALFONSO	MONTANES VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 157.600,00

Total Valor \$ 794.053,00

En consecuencia una vez se constate la entrega total a la parte demandante, de los dineros ordenados en el auto 444 de fecha 27 de mayo de 2015 (Fl. 105) que ascienden a la suma de **\$3.457.072.00** se resolverá la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 11º de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 JUN 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA S1

RAD. 027 2009 00683 00

AUTO No. 4839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **AGREGAR** a los autos la constancia de notificación personal al acreedor hipotecario con resultado positivo, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia y de conformidad con el artículo 320 C.P.C. hoy 292 del C.G.P **por secretaría librar notificación por aviso** al acreedor hipotecario CISA S.A. a la CALLE 13 #73-116 loca 103 Cali-Valle.

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 29 JUN 2017  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 007 2012 00828 00

AUTO No. 4826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

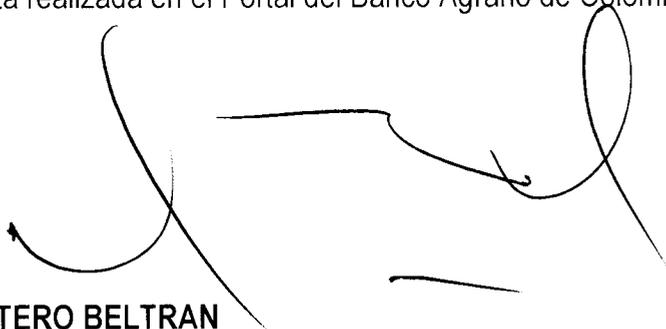
Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00315 00

AUTO No. 4838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio No. 16230 del 30 de mayo de 2.017 procedente del Juzgado 08 de Ejecución Civil Municipal Medellín a través del cual informa la conversión de los dineros sobrantes al demandado JOSE WALTER BURITICA en el proceso adelantado por JOHN FREDY PATIÑO SEPULVEDA bajo radicación 004 2010 01015 00. Dicha conversión fue realizada al Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00062 00

AUTO No. 4837

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 29 JUN 2017

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 09-2013-00189-00**

**AUTO Nro. 4840.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, junio 27 de 2017.

En esta oportunidad, procede el despacho a resolver la SOLICITUD DE NULIDAD pretendida por el apoderado de la parte demandada, señora KATERINE TABORDA OSORIO, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO, quien actúa mediante Abogada, en contra de la referida ciudadana.

### **Antecedentes**

El EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO, dirigió demanda ejecutiva a los juzgados Civiles Municipales por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, y por reparto verificado el día 19 de marzo de 2013, le correspondió al Juzgado 9º civil Municipal de Cali, Valle, conocer del mismo.

El día 5 de abril del 2013 se libró el mandamiento de pago respectivo, y se dispusieron los demás ordenamientos consecuenciales del mismo.

Se procedió a diligenciar los documentos pertinentes para la notificación personal de la parte demandada.

Por lo anterior, se le envió la notificación personal a la CARRERA 83 No. 15 - 95-94 APTO 402 TORRE B, la cual fue recibida por el Guarda Botero. Con sello DE PORTERÍA del edificio (como obra a Fls. 28 Cdo. 1), Quien MANIFIESTA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN (Fl. 27 Cdo.1), conforme lo certifica el servicio de mensajería PRONTO ENVIOS., habiendo guardado silencio.

Posteriormente se emite la notificación por aviso a la misma dirección a la que se remitió la notificación de que trata el Art. 315 del C.P.C y fue así, que el día 10 de

septiembre de 2013, el servicio de mensajería PRONTO ENVIOS., certifica que en la CARRERA 83 No. 15-95-94 APTO 402 TORRE B, se realizó la diligencia de entrega de NOTIFICACIÓN POR AVISO, remitida a la parte demandada en este asunto, con la OBSERVACIÓN que la recibió señor (a) OTERO, dejando la constancia de que la persona a notificar “ SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”. Con Sello de recibido EDIFICIO RIVERA DEL INGENIO NIT-805.027.843-1 (Fl. 33-34 Cdo. 1), sin que hubiera comparecido al proceso.

Ante la circunstancia antes dicha, y luego de surtida la notificación por aviso de la señora KATERINE TABORDA OSORIO, ésta dentro del término que tenía para retirar del Despacho la demanda y sus anexos, no lo hizo, y en el lapso que le confiere la ley para pagar o excepcionar, guardó silencio (Fl. 45 Cdo. 1). Por lo cual el Juzgado de origen dispuso mediante interlocutorio No. 3188 del 13 de octubre de 2013 Seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y los demás ordenamientos de Ley.

Ahora, el profesional del derecho que representa a la señora KATERINE TABORDA OSORIO, sustenta su pretensión, solicitud de nulidad en lo dispuesto en el Art. 140 numeral 8 del C.P.C. INDEBIDA NOTIFICACIÓN. Indicando **que en el libelo de demanda, se asevera que la Sra. KATHERINE TABORDA OSORIO** en su calidad de propietario del Apartamento 402 Bloque B del conjunto Residencial Riveras del Ingenio, es domiciliada y residente en la carrera **83 C No. 15-95/94** de la ciudad de Cali, según matrícula inmobiliaria 370-367680 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Conforme al certificado de tradición que milita en el expediente, el inmueble de propiedad de la señora TABORDA OSORIO, tiene como dirección **CARRERA 83 y 83 A No. 15-94 y 15-95 Apartamento 402 Bloque B Piso 4 Edificio. RIVERAS DEL INGENIO. PROPIEDAD HORIZONTAL.** Que en el CERTIFICADO CATASTRAL No. 04624 de fecha 04 de septiembre de 2.014 (folio 69) aportado por la demandante, el inmueble tiene como dirección **CARRERA 83 A No. 15-94 BB 402P.**

Que el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL libró las notificaciones del los Arts. 315 y 320 del C.P.C., dirigidas a la señora "KATHERINE TABORDA OSORIO" dirigido a la CARRERA 83 No. 15-95-94 APTO 402 TORRE B CALI. VALLE.

De ahí que no se cumplió con los requisitos del artículo 315 del C. de P. C., puesto que se envió la citación a una dirección diferente a la informada al juez por la parte demandante en su demanda, se alteró la dirección, lo cual constituye una posible conducta de falsedad en documento público y en concurso heterogéneo con fraude procesal. Que en el documento obrante a folios 28, parte inferior izquierda hay una anotación en círculo y x en el centro que dice NO RESIDE. Documento de Pronto envíos, el cual es contradictorio con la certificación de Pronto envíos de fecha 24 de mayo de 2.013 que dice haber sido recibido por el Guarda BOTERO y la persona a notificar sí reside en esa dirección, vulnerándose el debido proceso y el derecho de defensa porque no enteran a la demandada de la citación, además de que en el mismo recibo dice "NO RESIDE". Que se incurrió en las causales 8 y 9 del artículo 140 del C. de P. C., al no practicar en legal forma la notificación

Que es de amplio conocimiento de la demandante que la demandada no habita, ni ha habitado dicho inmueble por cuanto reside en GUADALAJARA DE BUGA, que dicho inmueble lo habita una arrendataria de nombre IRMA DE BONILLA DESDE EL AÑO 2.007, por lo tanto ha suministrado información falsa a su abogada.

Del escrito de nulidad se corrió traslado a la parte demandante, quien guardó silencio.

### **CONSIDERACIONES**

Debe el Juzgado establecer si, en el presente caso, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el art. 140 numeral 8 del C. de P. Civil, por cuanto la comunicación y notificación a la demandada, aparentemente no se entregó a la misma, y por ello, según el incidentalista la ejecutada en el presente asunto no ha sido

notificada del proceso conforme lo establece la ley, y por ende no está enterada, notificada, vulnerándose el debido proceso. Art. 29 de la Constitución Política.

El artículo 140 del C. de P. C. en su numeral 8 dice que, se incurre en causal de nulidad procesal: "...cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición".

Con tal causal lo que se pretende es la protección del derecho de defensa del citado (derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 C. P.), exigiendo el cumplimiento de los requisitos formales contemplados en la ley para la práctica de la notificación y lograr de esa manera la comparecencia de aquél.

Sobre el particular tiene sentado la Corte Suprema de Justicia:

"La declaración de nulidad es un remedio imprescindible porque responde al principio constitucional del debido proceso, incluyéndose en este la efectiva oportunidad del derecho de defensa: pero su carácter drástico exige que se recurra a él solo en casos extremos en que la gravedad del vicio procesal justifique la invalidación de lo actuado y por consiguiente la pérdida del tiempo, el trabajo y el dinero invertidos por el Estado y por las partes (...) generalizar el concepto de nulidad atenta contra la economía del proceso y lo mismo sucede si no se establecen límites para la oportunidad de reclamarlas..." " Salta a la vista, pues, que la misión reservada por el ordenamiento positivo a las nulidades adjetivas no es el aseguramiento porque sí de la observancia a ultranza de las formas procesales, sino el cumplimiento de los fines de estas últimas atribuidas por la ley, de tal suerte que en verdad exista una irregularidad grave, así caracterizada específicamente por un precepto explicito, que además redunde en desmedro y agravio manifiesto de las garantías que en todo proceso las partes tienen derecho a invocar; si la desviación no tiene esa trascendencia, el pronunciamiento de la nulidad es

preciso evitarlo, pues, se repite, el propósito que ha de guiarlas siempre no es de destruir sin necesidad ninguna de hacerlo, dándosele así cabida y práctica aplicación a los postulados de “protección” y de recuperación de los actos en apariencia nulos “mediante los cuales, al decir de Carnelutti (Sistema TI, Pág. 327),” se trata de encontrar un indicio razonable que permita entresacar de entre ellos los que, no obstante el defecto del que adolecen, sean idóneos para alcanzar la finalidad que les es propia ...”(Gaceta Judicial No.- 2461, Primer Semestre de 1993, Págs., 147, 148).

Para resolver lo pedido corresponde entonces verificar si dentro de la actuación acusada de nulidad se cumplieron los trámites legales e indispensables para el perfeccionamiento de la notificación del auto de mandamiento de pago a la ejecutada. Lo anterior con basamento en las normas procesales regentes para el momento de los hechos, es decir, antes de la modificación introducida por la ley 1564 de 2012 a los artículos 315, y 320 del C.de P. Civil.

En este caso concreto se observa que **(i)** la parte interesada en la notificación aportó las expensas para notificar personalmente a la demandada del mandamiento de pago, en la carrera **83 C No. 15-95/94** de la ciudad de Cali, conforme al libelo de demanda **(ii)** El juzgado de origen 9º Civil Municipal de Cali, libró las notificaciones de que tratan los Arts. 315 y 320 del C.P.C., a la carrera **83 No. 15-95/94** de la ciudad de Cali **(iii)** en el certificado de tradición obrante a folios 10 y s.s Cdo. 2. M.I. No. 370-367680 y el CERTIFICADO CATASTRAL No. 04624 de fecha 04 de septiembre de 2.014 (folio 69) la dirección del inmueble es la **CARRERA 83 y 83 A No. 15-94 y 15-95 Apartamento 402 Bloque B Piso 4 Edificio. RIVERAS DEL INGENIO. PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Igualmente que la notificación por aviso se remitió a la misma dirección a la que se envió la notificación de que trata el Art. 315 del C.P.C y por lo cual el día 10 de septiembre de 2013, el servicio de mensajería PRONTO ENVIOS., certifica que en la CARRERA 83 No. 15-95-94 APTO 402 TORRE B, se realizó la diligencia de entrega de NOTIFICACIÓN POR AVISO, remitida a la parte ejecutada en este proceso, con la

OBSERVACIÓN que la recibió señor (a) OTERO, dejando la constancia de que la persona a notificar “ SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN”. **Con Sello de recibido EDIFICIO RIVERA DEL INGENIO NIT-805.027.843-1 (Fl. 33-34 Cdo. 1)**, y sin que hubiera comparecido al proceso.

En efecto, como se puede observar el juzgado de origen expidió el aviso con el lleno de todos los datos indispensables para surtir la notificación a la demandada y el resultado de esta gestión aparece en las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS. Que dejan ver que las notificaciones de que tratan los artículos 315 y 320 del C.P.C., fueron dejadas con el guarda del **Edificio. RIVERAS DEL INGENIO. PROPIEDAD HORIZONTAL**. Lo cual aparece documentado en el legajo expedimental.

Ante la desatención de los avisados y siguiendo el impulso procesal ajustado a la normatividad regente, y como quiera que se guardó silencio por la ejecutada, el juzgado de origen profirió el auto interlocutorio No. 3188 del 13 de octubre de 2013 Seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y los demás ordenamientos de Ley, en esta clase de proceso.

De manera concreta la inconformidad de la parte demandada y sobre la cual se edifica la causal de nulidad, radica en que la ejecutada en el presente asunto no ha sido notificada del proceso conforme lo establece la ley.

Confrontando la actuación judicial desplegada en este caso, con las exigencias legales respecto a la práctica de la notificación personal y por aviso determinadas en los artículos 315 y 320 del C. P. C, se encuentra que las exigencias legales se cumplieron a plenitud y por tanto la nulidad invocada **no se estructuró**, menos en la forma como lo pregona el defensor de la demandada.

Es pertinente determinar que si bien se ha dado la incomparecencia del demandante a resolver el interrogatorio, lo que conlleva a tener en cuenta lo preceptuado en el Artículo 210 del Código de procedimiento Civil, es decir, la

confesión ficta o presunta, como quiera que la misma se da por la renuencia del citado a la audiencia de interrogatorio y como no sustentó siquiera sumariamente el motivo por su no asistencia, se viene de suyo el imperio de la ley, es decir, **apreciar como indicio grave la no comparecencia a la audiencia de interrogatorio programada para el día 5 de diciembre de 2016**, habida consideración que la parte incidentada no allegó cuestionario que debiera responder el demandante en la audiencia, pues, el artículo antes mencionado así lo indica.

No obstante lo señalado y aunque con la prueba testimonial recauda en el incide de nulidad a las señoras **NUBIA OSORIO TABORDA y ARGENIS OSORIO TABORDA**, que indican de manera clara que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-367680, apartamento, es de propiedad de **KATHERINE TABORDA OSORIO** que queda ubicado en la Carrera 83 y 83A No. 15-95/94 Riveras del Ingenio, que la ejecutada TABORDA OSORIO, nunca ha vivido en Cali.

**Al tratarse de edificaciones o unidades residenciales sometidas a las normas de propiedad horizontal, bien sabido es que el ingreso de particulares o visitantes es controlado por el personal de vigilancia, es decir, no se permite el libre acceso de visitantes hacia las áreas privadas o apartamentos, siendo la portería el sitio de recepción de la correspondencia remitida a los propietarios o residentes.** En consecuencia las diligencias agotadas en dicho sitio, se ajustaron al procedimiento que regía para aquella época.

Cumplidas entonces las formalidades exigidas por la ley procesal vigente para la época, cuando se realizó la notificación a la demandada en la CARRERA 83 y 83ª No. 15-95-94 APTO 402 TORRE B CALI. VALLE, EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO, **entrada principal (Ver Fl.28-29), con sello de recibido “EDIFICIO RIVERA DEL INGENIO NIT. 805.027.843-1, celular 3207737130”** la causal de nulidad alegada no se configura, pues como se pudo probar las diligencias fueron recibidas por el personal de vigilancia ubicado en la portería del Edificio donde queda ubicado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-367680, de propiedad de

la demandada, actividad que resulta ajustada tanto a la normatividad procesal civil como a la que rige para los reglamentos de propiedad horizontal.

Por tanto, las actuaciones así surtidas cumplieron el fin perseguido, siendo legalmente enterada su destinataria del proceso seguido en su contra, quedando así salvaguardado el derecho al debido proceso en el que está inmerso el de defensa, no evidenciándose entonces quebrantamiento de ellos con el despliegue o actividad judicial.

En síntesis, el iniciador del incidente no atacó de manera fundada las formalidades o el lleno de los requisitos señalados en los artículos 315, y 320 del Código Procesal, sino que centra el asunto en que su representada no recibió personalmente los documentos a ella remitidos, aseveración que se desvirtúa de manera contundente con las certificaciones emitidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIO, *siendo ello lo que exigía Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1564 de 2012.*

En vista de lo constatado no queda ningún asomo de duda que los actos desplegados para la notificación a la demandada se cumplieron acorde con los requisitos legales, resultando por tanto la solicitud de nulidad tan solo, una forma estratégica de dilación o de intentar recobrar la oportunidad que la demandada dejó transcurrir para hacerle frente al proceso.

En consecuencia la denegación de la nulidad se impone, por lo que el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civiles de Cali,

**RESUELVE:**

1º.- Negar la nulidad propuesta por la defensa de la ejecutada.

2º. Condenar en costas a la parte demandada., y a favor de la demandante. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$368.858,00.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

20 JUN 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA